1829 - Alvarado ?

A los herederos del Centinela, Fiscal, Deudo--Liberal &c. &c.

Salud y paciencia.

LEAN con lo que salen despues de su aviso tan amenazante, y al cabo de tantos dias que esperamos sus venganzas! ¡Pobres Diablos! Es preciso darles algunas lecciones para desengañarles, y para que se convenzan que ya no pueden engañar aunque hablen y mientan por los siglos de los siglos. A los que carecen de raciocinio y no entienden jota de lójica se les arguye con ejemplos. v. g.

Si á alguno se le diera una zurra de palos hasta undirle media docena de costillas ¿se necesitaria que un juez competente declarase que estaba estropeado, ó quebrado? Las cosas que son evidentes por sí mismas no necesitan declaracion. Así, pues, no es preciso que se forme espediente para declarar que hai un senador que no está legalmente en el ejercicio de la ciudadanía por deudor al fisco constituido en mora. Las providencias puestas en el espediente que siguen los ministros de la Aduana de Valparaiso para cobrarle 22810 pesos son suficientes declaratorias de la morocidad, ó dilacion por la cual se suspende la ciudadanía. Deudor moroso se llama el que no paga lo que debe al plazo. El senador debe al fisco y no ha pagado á pesar de los decretos que espidió su amigo el Dr. Laso, el 1.° en Valparaiso á 23 de febrero de 1829, y dice:—"Por presentados *los documentos* (vean VV. como hai documentos) notifíquese de pago á don J. I. I. dentro de tercero dia, con apercebimiento de ejecucion y embargo, siendo debida y por pagar la cantidad que se cobra—Laso;" y el segundo en la misma Ciudad á 27 del propio mes, y es como sigue—"No pagando don J. I. I. en el dia la cantidad demandada, procédase á trabar embargo en sus bienes hasta el monto de dicha cantidad, décima y costas de la cobranza—Laso." No haciendo cumplido con estas providencias ¿hai mora ó no hai? ¿Quieren VV. declaracion mas terminante? ¿Quieren VV. que se forme espediente para que tenga efecto lo que debe estar ejecutado por ministerio de la lei? Sepan tambien que en el Boletin número 10 libro segundo número 200, hai un decreto supremo en que se manda consignar en cajas las cantidades que se deben al fisco aunque sean iliquidas, y se impone pena á los jueces que no compelan á los deudores á que cumplan con este requisito, y aun J. I. se ha libertado de hacerlo á título de gran capitulero, así como ha conseguido suspender el curso de la causa invistiéndose con la piel de senador.

Díganme VV. si en la constitucion se hubiera mandado que no se podria obtener ningun destino si no se arrancaban al aspirante las tres cuartas partes de las uñas de ambas manos ¿podría don Negocio conseguir alguno, aunque le cortasen todas las de la mano derecha, y una sola de la izquierda? El adjetivo *ambas* significa en castellano el uno y el otro, los dos; es decir que su significacion abraza en todas sus partes el uno y el otro objeto que se trata, y por esto para llenar la condicion de la lei, es necesario arrancar las tres cuartas partes de las uñas de una y otra mano, ó de las dos, y no de una, ú otra. Cuando se trata de un número de partes de dos todos, diferentes entre sí, debe tomarse el mismo en cada uno, en uno y en otro, y en los dos. Así, pues, previniéndose en el art.

6B829 85-369
G887a

75 de la constitucion que no podrian calificarse las elecciones de Presidente y Vice-Presidente de la República sin estar presentes las tres cuartas partes de los miembros de ambas cámaras, no pudo procederse á ese acto sin que hubiera doce senadores y cuarentidos diputados. Si el espíritu de ese artículo fuera el de que estuvieran presentes cincuenticuatro individuos, enterándose el número con los de una ú otra cámara, podia haberse hecho la calificacion por solo la de diputados hallándose reunidos todos sus miembros, sin ninguna intervencion de la de senadores.

Ya no es tiempo de fascinar con embrollos. La opinion pública está demasiado pronunciada y los hombres convencidos de la realidad de las cosas. Estan VV. conocidos, y como dice Neira, lo mismo que las ánimas benditas; nadie les hace caso, y basta que VV. digan algo, para que todo el mundo lo entienda al revez. ¿Saben VV. para que sirve todo lo que dicen, mienten, hablan y trajinan? para esto:

Con cuarenta mil caballos
Salí de la gran Tolosa:
Llegué á la Corte de Francia,
Compré una espada famosa:
¿Quieren saber para qué?
Para maldita la cosa.

Así es que excitan la risa con esa acta de Rere, en que anuncian un suceso que no tuvo efecto, por que los mismos que la firman se han reunido á los de Concepcion, el primero don Pedro Barnachea; con las cartas finjidas que estan distribuyendo, con lo que hablan en las cámaras, y con esos papeles tan zonzos y ridículos que nadie los compra, y solo se leen de prestado.

Lo que conviene es evitar la reaccion que se ha preparado de un modo que no perjudique al decoro del pais. El ejército se ha puesto en movimiento para protejer la causa de los pueblos, y ya las fuerzas acantonadas en san Fernando han negado la obediencia á sus jefes para reunirse á sus compañeros. Esto no se embaraza con papeles contrarios al sentimiento público, ni con maniobras ó maquinaciones que estan al alcance de todos.

Pero Grullo.

Noviembre 2 de 1829—IMPRENTA DE R. RENGIFO.